

**1155-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de las estructuras en la provincia de Heredia por el partido Frente Amplio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el veintiuno de mayo de dos mil diecisiete, la asamblea provincial de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia:

Juan María Vega Gutiérrez, cédula de identidad 601240118, designado como delegado territorial suplente, presenta doble designación al estar nombrado como fiscal propietario, en asamblea de fecha cinco de febrero del año en curso, mediante resolución 325-DRPP-2017 de las nueve horas con siete minutos del veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, en el cantón de Sarapiquí de la provincia de Heredia.

Al respecto se le hace saber a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del 26 de noviembre de 2012, razón por lo que deberá el señor Vega Gutiérrez, presentar la renuncia a alguno de los puestos y la agrupación política celebrar una nueva asamblea cantonal o provincial, según corresponda, para designar el puesto faltante, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género de conformidad al artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral.

En consecuencia, queda pendiente de designación un delegado territorial suplente.

Antes de la celebración de la asamblea Nacional deberán haberse completado las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.

Martha Castillo Víquez  
Jefa Departamento de Registro de  
Partidos Políticos

MCV/smm/mao  
C.C.:Exp. 063-2005 Partido Frente Amplio .  
Ref Doc: 5796,6047,6453, 6465,7084 -2017